

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
TEL:6302861

Juzgadoprimerocivildelcircuitodebucaramanga@hotmail.com

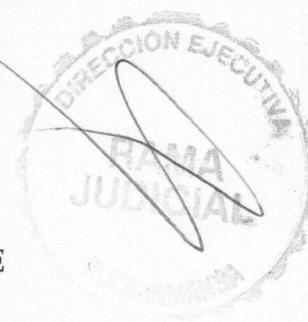
26 FEB '16 PM 3:45

Bucaramanga, 26 de febrero de 2016

OFICIO Nr. 824

TUTELA NR. 2016.00042.00

URGENTE



Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E. S. D.

Comunicamos a usted que mediante AUTO de fecha **26 de febrero de 2016**, dentro de la SOLICITUD ACCION DE TUTELA presentada por la señora **EMILDE BLANCO RIVERA**, contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON**, se dispuso lo siguiente:

*“Con el fin de evitar nulidades procesales dentro del presente trámite tutelar, se procederá a **VINCULAR** a todos los interesados en la presente acción de tutela con el fin que concurran a hacer valer sus derechos y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones narrados en la demanda de tutela. Para dar cumplimiento a lo anterior, se **ORDENARÁ** oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que de forma inmediata **PUBLIQUE** en su página web oficial: 1. El presente auto que ordena la vinculación, 2. El auto de fecha **22/02/2016** mediante el cual se **ADMITIÓ** la acción de tutela interpuesta por la Doctora **EMILDE BLANCO RIVERA**, quien actúa como apoderada de varios copropietarios del inmueble predio **ANGULITO** de la vereda Rio Frio de Girón con matrícula No 300-234524, y como **AGENTE OFICIOSA** de toda la comunidad que comprende más de 235 familias que son copropietarios de dicho predio, contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON**; 3. La demanda de tutela. Para tal fin, concédase el término de (1) día a los interesados, contado a partir del día siguiente de la presente publicación. **NOTIFIQUESE**, El Juez (fdo) **JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**”.*

Cordialmente,

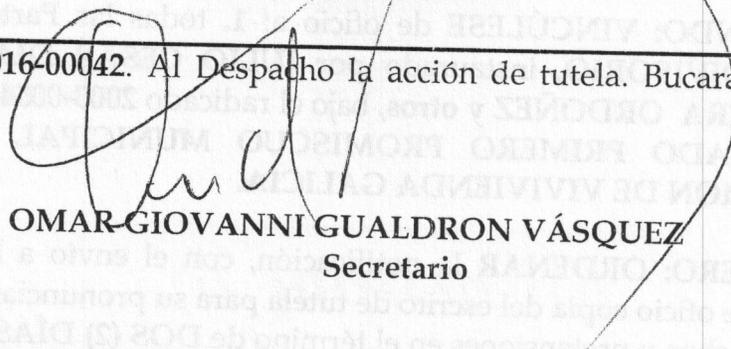
OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

TUTELA No. 2016-00042. Al Despacho la acción de tutela. Bucaramanga, 22 de febrero de 2016.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

La Doctora **EMILDE BLANCO RIVERA**, quien actúa como apoderada de varios copropietarios del inmueble predio **ANGULITO** de la vereda Rio Frio de Girón con matrícula No 300-234524; así mismo, como **AGENTE OFICIOSA** de toda la comunidad que comprende más de 235 familias que son copropietarios de dicho predio, presenta **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON**.

En el escrito de tutela, la togada hace una relación clara de los hechos y pretensiones, y afirma bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra tutela con anterioridad por iguales hechos y derechos.

Sin embargo, la abogada no allega el respectivo **PODER ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** conferido por los **COPROPIETARIOS** que manifestó representar; además, tampoco señaló las personas por las cuales actúa como **AGENTE OFICIOSA** y las razones por las cuales no pueden acudir directamente a la acción de tutela.

Por lo anterior, se ordenará **REQUERIR** a la Dra. **EMILDE BLANCO RIVERA**, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la presente comunicación: **1.** Allegue a este Despacho, el **PODER ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** conferido por los **COPROPIETARIOS** del inmueble predio **ANGULITO** de la vereda Rio Frio de Girón, con matrícula No 300-234524, que representa en la presente acción tutelar, **2.** Señale de forma clara, con nombre y cédula de ciudadanía, las personas por las cuales actúa como **AGENTE OFICIOSA**, y acredite con prueba sumaria, los motivos por los cuales los agenciados no pueden acudir directamente la acción de tutela.

De otra parte, la apoderada solicitó como **MEDIDA PROVISIONAL**, *"...oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de que se abstenga de registrar nuevas escrituras de compraventa de derechos sobre el predio 300-234524, hasta tanto se haya hecho una participación que incluya a todos los copropietarios..."*, no obstante, como quiera que la medida solicitada no reúne los

requisitos exigidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991; este Despacho se abstendrá de ordenarla.

Teniendo en cuenta lo aquí mencionado, se procede a asumir el trámite de la presente acción de tutela, y en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: VINCÚLESE de oficio a: **1.** todas las Partes procesales del **PROCESO DIVISORIO**, instaurado por **JULIO CESAR DIAZ DIAZ**, contra **ALONSO VERA ORDOÑEZ y otros**, bajo el radicado **2003-00542**, que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON**, **2. CORPORACION DE VIVIVIENDA GALICIA.**

TERCERO: ORDENAR la notificación, con el envío a los accionados y vinculados de oficio copia del escrito de tutela para su pronunciamiento sobre cada uno de los hechos y pretensiones en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibido de la comunicación respectiva.

CUARTO: OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON**, para que, remita a este Despacho en calidad de préstamo el **PROCESO DIVISORIO**, instaurado por **JULIO CESAR DIAZ DIAZ**, contra **ALONSO VERA ORDOÑEZ y otros**, bajo el radicado **2003-00542**, que se adelanta en ese Juzgado, en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la comunicación.

QUINTO: REQUERIR a la Dra. **EMILDE BLANCO RIVERA**, para que en el término de **UN (1) día** contado a partir del recibo de la presente comunicación: **1.** Allegue a este Despacho, el **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** conferido por los **COPROPIETARIOS** del inmueble predio **ANGULITO** de la vereda Rio Frio de Girón, con matrícula No **300-234524**, que representa en la presente acción tutelar, **2.** Señale de forma clara, con nombre y cédula de ciudadanía, las personas por las cuales actúa como **AGENTE OFICIOSA**, y acredite con prueba sumaria los motivos por los cuales los agenciados no puede presentar directamente la acción de tutela.

SEXTO: NEGAR la medida provisional, por las razones expuestas en el presente proveído.

SETIMO: COMUNÍQUESE por la vía más expedita lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

Archivo

EMILDE BLANCO RIVERA
ABOGADA
CARRERA 13 NO. 35-10 OFICINA 606 TEL: 6521224- 3183308614

BUCARAMANGA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO
BUCARAMANGA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON.

EMILDE BLANCO RIVERA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la C.C. 37.824.220 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con T.P. 32718 C.S. DE LA J., actuando en mi condición de apoderada de varios copropietarios del inmueble predio ANGULITO de la vereda Rio Frio de Girón de que trata el proceso **DIVISORIO DE JULIO CESAR DIAZ DIAZ CONTRA ALONSO VERA ORDOÑEZ Y OTROS. RADICADO: 2003-00542-00** que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón y además como **AGENTE OFICIOSO** de toda la comunidad que comprende más de 235 familias que son copropietarias del predio objeto de la división material, registrado al folio de matrícula No. 300-234524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ante su Despacho con todo respeto me permito instaurar **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN** tendiente a que se protejan los derechos fundamentales que tienen los propietarios inscritos en el folio de matrícula 300-234524 conforme al plano adjunto que consta de 235 copropiedades, personas que por estar en posesión de sus terrenos y estar inscritos en el folio de matrícula objeto de división material, tienen derecho a LA PROTECCIÓN ESTATAL EN RESPETO A LA PROPIEDAD PRIVADA, a LA RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA, A LA IGUALDAD, derechos éstos que fueron vulnerados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón, dentro del proceso **DIVISORIO DE JULIO CESAR DIAZ DIAZ CONTRA ALONSO VERA ORDOÑEZ Y OTROS. RADICADO: 2003-00542-00**, conforme a lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2015 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón impartió aprobación a la DIVISION MATERIAL del lote C del predio ANGULITO de la Vereda Rio Frio de Girón de 173.000 mts² en 7 partes, conforme a los derechos que cada propietario tienen en el lote de mayor extensión (una de las cuales no fue demandada, Corporación de Vivienda Galicia).

2.- Con el auto del 16 de diciembre de 2015 que aprobó la partición del lote en mayor extensión en 7 lotes que a su vez fueron adjudicados al demandante y a los demandados (La corporación de vivienda Galicia no fue demandada y se le adjudicó un lote), el señor Juez de conocimiento está vulnerando los derechos fundamentales de más de 235 familias a la propiedad privada, al debido proceso, al derecho de defensa y a la igualdad, en razón a que al igual que JULIO CESAR DIAZ, ALONSO VERA ORDONEZ, RAQUEL SANDOVAL DE MARTINEZ, HENRY VARGAS, ANGELMIRO RONDON, GRACIELA DUARTE tienen su escritura debidamente firmada por el vendedor y registrada al folio de matrícula 300-234524; el Juzgado desconoció los derechos de estas 235 familias y adjudicó el lote a 7 personas y sin decir que pasa con el derecho de estas personas y que debe hacer el registrador de instrumentos públicos con esas partidas que están inscritas en el folio de matrícula No. 300-234524.

3.- Las más de 235 familias que tienen sus escrituras registradas sobre cuotas o partes del predio en mayor extensión 300-234524 ejercen la posesión pues habita los inmuebles que corresponden a un lotes de 72 metros cada uno es decir 6 metros de frente por 12 de fondo, los cuales en su mayoría tienen sus construcciones, haciendo grandes esfuerzos para formar el barrio y colocar los servicios públicos y hacer vías de acceso haciendo colectas, rifas y basares.

Al permitirse la División material en los términos planteados en el auto del 16 de diciembre de 2015, Considero señor Juez, que el señor Registrador al hacer el control de legalidad que le ordena la ley encontrará que es imposible registrar esa partición toda vez que a él no se le indica a dónde debe pasar la más de 235 escrituras de venta de derechos en el lote de mayor extensión, que va a quedar convertido en 7 sub-lotes.

En varias ocasiones, solicité al Juzgado de conocimiento, la vinculación al proceso a copropietarios que me otorgaron poder y sobre los cuales adjunté la documentación correspondiente para acreditar la propiedad y no fui atendida con fundamento en que primero debía hacerse la división de los lotes en mayor extensión. De la misma manera el partidor designado por el Juzgado para realizar la partición advirtió al JUZGADO que en el predio objeto de división existían más de 300 familias que tenían ya sus construcciones habitacionales y que poseen materialmente los lotes de 72 metros cada uno, pues tienen 6 metros de frente por 12 de fondo y el Juzgado aprobó la partición mediante auto del 16 de Diciembre de 2015 y ordenó al Registrador, registrarla.

Para poder registrar la partición el predio en general quedaría convertido en 7 lotes y el de mayor extensión 300-234524 sería cerrado; entonces, a que folio puede registrar el señor Registrador las escrituras que están inscritas en el folio de matrícula que nos ocupa?.

Con el auto aprobatorio de dicha partición se están violando los derechos fundamentales a la propiedad privada que tienen 235 familias que adquirieron sus derechos mediante escritura pública debidamente registrada en el Folio de matrícula 300-234524, se está violando el debido proceso y el derecho de defensa de dichos copropietarios, se está pretendiendo despojar del derecho a la propiedad de toda esa comunidad, que ejerce la posesión sobre los lotes, amparados en una escritura pública de compraventa, propiciando con ello una **CALAMIDAD SOCIAL**, que no tiene otra salida que la de accionar por vía de tutela, suplicando al estado el amparo constitucional de sus derechos y a no resultar desplazados por el mismo Estado en virtud de una decisión Judicial.

MEDIDA CAUTELAR

Comedidamente me permito solicitar se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de que se abstenga de registrar nuevas escrituras de compraventa de derechos sobre el predio 300-234524, hasta tanto se haya hecho una partición que incluya a todos los copropietarios inscritos en el folio 300-234524.

PRUEBAS

Me permito presentar como pruebas las siguientes:

- copia del certificado de tradición del folio de matrícula 300-234524-
- Copia de la solicitud presentada al señor registrador para que se abstenga de registrar la partición que nos ocupa de fecha 12 de febrero de 2016.
- Copia de la solicitud presentada al Juzgado para que se sirva revocar el auto del 16 de diciembre de 2015 de fecha 12 de febrero de 2016.

- Copia del loteo que existe de las 235 personas inscritas.

Téngase como prueba trasladada el contenido del expediente **DIVISORIO DE JULIO CESAR DIAZ DIAZ CONTRA ALONSO VERA ORDOÑEZ Y OTROS. RADICADO: 2003-00542-00**, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política de 1991, consagró el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 como un derecho de carácter económico con una función social, al que se le incorporó una función ecológica.

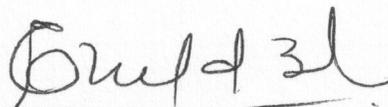
Con todo, si bien la propiedad privada es un derecho, éste no se caracteriza por ser absoluto, toda vez que sobre el mismo recaen obligaciones, deberes y limitaciones para su efectivo goce. Tampoco es un derecho de aplicación directa, pues a diferencia de derechos fundamentales como la vida, la integridad física, etc., éste se caracteriza por ser un derecho carácter relativo cuya aplicación indirecta, obedece como ya se indicó, a las diferentes limitaciones o restricciones que sobre el mismo existe, pues se impone a su titular el necesario cumplimiento de requerimientos de orden legal para su pleno ejercicio. Tal y como lo dispone el mismo Código Civil en su artículo 669, el ejercicio de tal derecho puede extenderse en tanto no atente en contra de los derechos de los demás, como tampoco contravenga el interés general.

“El derecho a la propiedad se encuentra consagrado en la Constitución como un derecho social y solamente es viable pretender su amparo a través de la acción de tutela, cuando en el caso concreto conlleve un desconocimiento de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida, a la dignidad y a la igualdad.”

“Sólo en el evento en que ocurra una violación del derecho a la propiedad que conlleve para su titular un desconocimiento evidente de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental y, en consecuencia, procede la acción de tutela. Dicho en otros términos, la propiedad debe ser considerada como un derecho fundamental, **siempre que ella se encuentre vinculada de tal manera al mantenimiento de unas condiciones materiales de existencia, que su desconocimiento afecte el derecho a la igualdad y a llevar una vida digna.**”

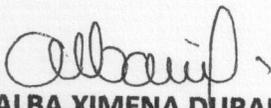
Recibo notificaciones en la carrera 13 No. 35-10 oficina 606 Teléfono 6521224-3183308614 o vía email

Del señor Juez con toda atención,



EMILDE BLANCO RIVERA
C.C.37513840 BUCARAMANGA
T.P. 32718 C.S DE LA J.

Coadyuvo lo anterior en mi condición de propietaria de los lotes 85 y 96 hoy identificados como manzana 15 lotes 2 y 3.



ALBA XIMENA DURAN BLANCO
C.C. 37513840 BUCARAMANGA
T.P. 121217 C.S DE LA J.



EMILDE BLANCO RIVERA
ABOGADA
CARRERA 13 NO. 35-10 OFICINA 606 TEL: 3183308614
emilde_b@hotmail.com
BUCARAMANGA

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GIRON

REFERENCIA: DIVISORIO DE JULIO CESAR DIAZ DIAZ CONTRA ALONSO VERA ORDÓÑEZ Y OTROS.
RADICADO: 2003-00542-00

EMILDE BLANCO RIVERA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la C.C. 37824220 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con T.P. 32718 C.S. DE LA J., actuando en mi condición de apoderada de varios copropietarios y además como agente oficioso de toda la comunidad que comprende más de 235 familias que son copropietarias del predio objeto de la división material, registrado al folio de matrícula No. 300-234524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ante su Despacho con todo respeto me presento para manifestar lo siguiente:

1. Señala la jurisprudencia que los autos ilegales no atan al Juez. En el caso presente observo que el 16 de diciembre de 2015, su Despacho emitió un auto en el que señala en el parágrafo segundo... "En consecuencia del predio de mayor extensión identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-234524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, lote C, VEREDA RIO FRIO del Municipio de Girón, que comprende aproximadamente 21 hectáreas+3000m² de los cuales ya han segregado 4 hectáreas más 0100m² de los cuales están representadas en el lote A, con un área de 1 hectárea 100 mts² y el lote B con un área de 3 hectáreas quedando un remanente de 17 hectáreas más 2900 m². Se aprueba la siguiente partición elaborada por el partidador designado: **partición del predio lote C**"... A continuación forma 7 partidas correspondiendo a cada una un lote de terreno que se adjudica a 7 copropietarios y señalando los linderos de cada uno de esos lotes en los que se dividió el lote de mayor extensión y adjudicando cada partida o lote o sublote al demandante y los demandados en el proceso divisorio.

Es claro que el lote en mayor extensión figura ante la Oficina de Registro como 300-234524 que me permito adjuntar al presente escrito y que también obra en su Despacho y podemos observar en él, que allí no solo figura el demandante y los demandados, excepto Corporación de Vivienda Galicia a quien le adjudicaron el lote o partida número 2 sin que esta entidad hubiera sido demandada (al no haber sido demandada no es parte en el proceso); además de los anteriores consta en el folio de matrícula que aparecen registrados más de 235 escrituras de compraventa del derecho a la propiedad sobre cuotas partes dentro de ese predio, 300-234524. Surge la pregunta al momento de presentar la partición a la oficina de Registro de Instrumentos públicos para que registre las 7 partidas en que se dividió el lote 300-234524, a dónde se deben llevar las 235 escrituras de propiedad que aparecen registradas en el folio 300-234524 el cual lógicamente quedaría cerrado en virtud de la partición???

Qué pasa con el derecho de propiedad y la posesión que tiene 235 familias, que tienen ya sus construcciones y habitan el predio, 300-234524, haciendo grandes esfuerzos para formar el barrio y colocar los servicios públicos, hacer vías de acceso, haciendo rifas y basares como lo expresó ante su Despacho el Partidador o perito que realizó la partición??.

Considero señor Juez, que el señor Registrador al hacer el control de legalidad que le ordena la ley encontrará que es imposible registrar esa partición toda vez que a él no se le indica a dónde debe pasar la más de 235 escrituras de venta de derechos en el lote de mayor extensión, que va a quedar convertido en 7 sublotes.

En varias ocasiones, he solicitado a su Despacho se sirva vincular al proceso a copropietarios que me otorgaron poder y sobre los cuales adjunté la documentación correspondiente para acreditar la

FEB 22 2016 PM 2:35
59 folios
LA OFICINA MUNICIPAL DE GIRON

propiedad y no he sido atendida con fundamento en que primero debía hacerse la división de los lotes en mayor extensión.

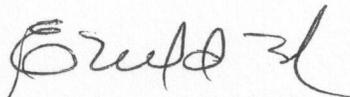
Ahora nuevamente acudo al Despacho abogando no solo por esas personas que me otorgaron poder sino como agente oficiosa de los más de 235 copropietarios que aparecen en el folio de matrícula 300-234524 y en el plano que adjunto y que tienen sus viviendas en lotes de 6 metros de frente por 12 de fondo, y que no pueden ser desconocidos y sus derechos fundamentales vulnerados de forma arbitraria propiciando con ello, una **CALAMIDAD SOCIAL**, y que de todas maneras no va a poder cumplir el señor Registrador porque él tiene control de legalidad y no puede borrar los registros inscritos en cada anotación que aparece en el folio, para dejar únicamente 7 copropietarios, uno de los cuales no fue demandado,(Corporación de Vivienda Galicia.

PETICION

1. Solicito muy respetuosamente se sirva reconsiderar el auto que aprueba la partición de fecha 16 de diciembre de 2015 y ordenar que en aras de proteger el derecho fundamental a la propiedad privada de más de 235 familias que compraron cuotas en el lote de mayor extensión y en obediencia al principio constitucional del debido proceso se ordene la vinculación al proceso divisorio de todos y cada uno de los copropietarios inscritos para que el partidor realice la partición material de cada uno de esos lotes de la misma manera que le adjudicaron una de las partidas a la Corporación de Vivienda Galicia sin haber sido demandada al proceso.

2. Con el fin de poder hacer la partición sobre los predios que están inscritos y habitados en este momento, es pertinente que el señor Juez se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos a fin de que se abstenga de registrar nuevas escrituras de compraventa en el folio de matrícula 300-234524, hasta tanto se haya elaborado la partición y adjudicación de todos los derechos que aparecen hasta este momento en el folio de matrícula. Adjunto el mapa que se ha levantado con el fin de ubicar en el terreno lote C, los 235 copropietarios registrados en el folio los cuales están ocupados por cada una de las familias.

Del señor Juez con toda atención,



EMILDE BLANCO RIVERA
C.C.37513840 BUCARAMANGA
T.P. 32718 C.S DE LA J.

EMILDE BLANCO RIVERA
ABOGADA
CARRERA 13 NO. 35-10 OFICINA 606 TEL: 3183308614
emilde_b@hotmail.com
BUCARAMANGA

Señor
REGISTRADOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BUCARAMANGA

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION FOLIO 300-234524

EMILDE BLANCO RIVERA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la C.C. 37824220 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con T.P. 32718 C.S. DE LA J., en ejercicio del derecho de petición de que trata la Constitución Nacional, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón, fue presentado un trabajo de partición en el proceso **DIVISORIO DE JULIO CESAR DIAZ DIAZ CONTRA ALONSO VERA ORDOÑEZ Y OTROS. RADICADO: 2003-00542-00** en el cual se subdividió en 7 lotes el predio en mayor extensión registrado al folio de matrícula 300-234524, trabajo de partición que fue aprobado mediante auto del 16 de diciembre de 2015, del cual adjunto a la presente.
2. El Juzgado mencionado ha desconocido que en el mismo folio de matrícula aparece más de 235 anotaciones de registro de escrituras públicas mediante las cuales el mismo número de familias adquirieron el derecho legal a la propiedad y ejercen la posesión material de sus lotes en el paraje C del predio Angulito, Pueblito Viejo.
3. Como su Despacho tiene el deber constitucional y legal de ejercer el control de legalidad, muy **respetuosamente le solicito** que cuando ese trabajo de partición y el auto aprobatorio del mismo le sea presentado para su registro, se abstenga de hacerlo, toda vez al hacerlo quedará cerrado el folio 300-234524 y entonces para dónde pasan las 235 anotaciones de copropietarios que aparecen en el mismo folio?.
4. Aclaro que en lote c de Angulito existen 235 sublotos de 72 metros cada uno, es decir 6 metros de frente con 12 de fondo, los cuales están con sus viviendas construidas o en construcción, y poseídos físicamente por sus propietarios, quienes reclaman el respeto al derecho fundamental a la propiedad privada, circunstancias estas que impiden que se registre la partición desconociendo su título de propiedad y registro que aparecen inscritos en el Folio de matrícula y para quienes el Juzgado de Conocimiento ha negado su vinculación al proceso. Para sustentar lo anterior me permito adjuntar el plano del lote C, del predio Angulito de que trata el folio de matrícula 300-234524, con la ubicación de los 235 sublotos que están siendo poseídos por el mismo número de familias y una copia de un escrito que he presentado el día 12 de Febrero de 2016 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón haciendo las mismas observaciones y solicitando al Juzgado la corrección de la partición para que se incluya en ella a todos los copropietarios que tienen su propiedad inscrita.

Recibo notificaciones en la carrera 13 No. 35-10 oficina 606 Teléfono 6521224-3183308614 o vía email emilde_b@hotmail.com.

Del señor Registrador con toda atención,

EMILDE BLANCO RIVERA
C.C.37513840 BUCARAMANGA
T.P. 32718 C.S DE LA J.

Fecha 12/02/2016 4:03:06 p. m.
Anexos 5
3002016ER00848
ORIGEN PERSONA NATURAL / EMILDE BLANCO
DESTINO ORIP / COORDINADOR JURIDICO / SUSANA
ASUNTO DERECHO DE PETICION M I 234524
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE NOTARIADO Y REGISTRO
BUCARAMANGA